

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9871

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177186

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de diciembre de 2012 con el N° 11-177186-00000-0000, la(s) sociedad(es) Pfizer Inc. y Rinat Neuroscience Corporation., presentaron la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS ANTI NOTCH-1, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2010/052711 del 16 de junio de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 648 del 16 de Julio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: CUARTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 7 a 12 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-177186 -00008-0000 del 23 de septiembre de 2013 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Que por su parte, no se acepta(n) la(s) reivindicación(es) 1-6 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 11-177186 -00008-0000, por cuanto si bien se encabezan en términos de anticuerpo se caracterizan y definen en términos de la porción antigénica a la cual se enlazan. El epítotope es material biológico tal y como se encuentra en la naturaleza y las secuencias que caracterizan dicha porción antigénica no son las que caracterizan al anticuerpo monoclonal y la reivindicación independiente debe definir la materia elegible para examen de patentabilidad por su estructura, es decir por las secuencias de la cadena pesada y liviana o sus 6 CDRs y no en términos del epítotope al cual se une, razón por la cual la materia definida en las reivindicaciones 1 a 6 no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 lit. b) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: *" el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9871

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177186

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"ANTICUERPOS ANTI NOTCH-1 "

Clasificación IPC: C07K 16/28; C07K 16/32.

Reivindicación(es): 7 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-177186 -00008-0000.

Titular(es): PFIZER INC., RINAT NEUROSCIENCE CORP.

Domicilio(s): New York, New York, Estados Unidos de América y South San Francisco, California, Estados Unidos de América

Inventor (es): Zdenek Hostomsk y, Kang Li; John Andrew Lippincott; Qinghai Peng; Donna Marie Stone y Ping Wei.

Prioridad(es) N°: US 61/218.193 **Fecha:** 18 de junio de 2009 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2010/052711 **Fecha:** 16 de junio de 2010.

Vigente desde: 16 de junio de 2010 **Hasta:** 16 de junio de 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 1-6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:9871

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-177186

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Pfizer Inc. y Rinat Neuroscience Corporation, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Lina Maria Lizaraso Trespalacios
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez